



1700-37

RESOLUCION N°

5003=1-

FECHA:

04 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que en radicados R202537002101 y R2025310002158 la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. solicita permiso de ocupación de cauce a través de formularios diligenciados en VITAL con números 4900090028261625001 y 7600090028261625001 y adjunta lo siguiente:

- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080-27095
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Planos y medidas

Que en respuesta a lo anterior, la Corporación mediante oficio E2025410001686 le requiere aportar al usuario documentos adicionales.

Que a través del radicado R202557003826 el peticionario aporta lo que a continuación se enlista:

- Autorización para trámite de permiso de ocupación de cauce expedida por ARBOLEDA E HIJOS S. A. S. con Nit. No. 900.133.256-4 a favor de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080-27095
- Formulario de Liquidación por concepto de evaluación diligenciado
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce diligenciado
- RUT de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S.
- Estudio Estructura para el proyecto Artefacto Naval CANGREJO I
- Certificado de seguridad para artefacto naval expedido por la Dirección General Marítima DIMAR
- Inventario de elementos y equipos que permite cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombia expedido por DIMAR
- Contrato de Arrendamiento
- Autorización para recibir notificaciones electrónicas para trámite de permiso de ocupación de cauce al correo [maritimosarboleda@maritimosarboleda.com](mailto:maritimosarboleda@maritimosarboleda.com)
- Plano de localización del artefacto naval



1700-37

RESOLUCION N° 5 0 0 3

FECHA:

04 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”**

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E2025716003881 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y mediante recibo de caja No. 11312 de 21 de julio de 2025 la Oficina de Tesorería de la Corporación legaliza el pago realizado.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para dar inicio al trámite de ocupación de cauce temporal y confirmado el valor cancelado por parte de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. mediante Auto N°1031 de julio 23 de 2025, se ordenó el inicio del procedimiento y la realización de la visita técnica por funcionario competente, quién debe emitir informe sobre la viabilidad o no del trámite solicitado.

Que se emitió informe técnico No. 20250521 de fecha agosto 25 de 2025, elaborado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, el cual manifiesta:

#### **“VISITAS DE INSPECCIÓN**

En cumplimiento del Auto referido, el día 14 de agosto de 2025 se llevó a cabo la visita técnica a la zona, contando con el acompañamiento del señor Atilio Rincones en representación de la empresa TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA, levantándose registro fotográfico y tracking georreferenciado de la inspección.

Durante la visita se observó lo siguiente:

- Se verificó la ubicación proyectada del artefacto naval tipo plataforma en el área costera del Mar Caribe, frente al predio autorizado mediante contrato de arrendamiento.
- El área de influencia inmediata presenta condiciones de uso actual portuario y de servicios marítimos, por lo que la intervención se encuentra acorde con la vocación de la zona.
- Se evidenció la existencia de infraestructura marítima y portuaria cercana, lo cual permite el soporte logístico para la operación del artefacto naval.
- No se observaron afectaciones directas a ecosistemas sensibles tales como manglares, praderas de pastos marinos o corales en la zona delimitada para la instalación de la plataforma.
- El predio terrestre colindante se encuentra delimitado y cuenta con acceso directo desde la vía principal hasta el área costera, lo que facilita el ingreso de equipos y suministros.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 5003

FECHA: 04 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”

- Se corroboró que el área destinada para el fondeo del artefacto cuenta con las coordenadas georreferenciadas que coinciden con lo consignado en el plano de localización presentado por la empresa solicitante.

Se aportan las fotos captadas durante la visita:



Foto 1: Registro fotográfico de la plataforma flotante durante la visita técnica



1700-37

RESOLUCION N° 5 0 0 3

FECHA:

04 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”

**Atención Auto No 1031 de 2025 Permiso Ocupación de Cauce**  
**14/08/25 1:25 p. m.**  
**11°6'26,681"N 74°13'33,104"W ±4,00m**



Registro fotográfico de la plataforma flotante y muelle observado en el fondo

### CONCEPTO TÉCNICO

Del análisis de la información allegada por el solicitante, así como de las observaciones realizadas en la visita de inspección llevada a cabo el 14 de agosto de 2025, se tiene lo siguiente:

#### 1. Condiciones del área intervenida

- El sitio de ocupación corresponde a un sector costero con presencia de playa arenosa y vegetación herbácea dispersa en la franja supralitoral.
- Se evidenció la instalación de una estructura flotante con acceso mediante pasarela metálica, la cual no genera alteración significativa sobre la dinámica costera inmediata ni sobre el flujo natural de las corrientes.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5003  
04 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”**

- En el fondo marino cercano no se identificaron formaciones coralinas, praderas de pastos marinos ni hábitats sensibles; el sustrato es arenoso con baja cobertura biótica.
- 2. Aspectos hidráulicos y de ocupación de cauce**
  - La infraestructura no presenta cimentación fija en el lecho marino, lo cual reduce el riesgo de modificación permanente de la morfología litoral.
  - La ocupación se limita a un área reducida ( $\approx 15,3 \text{ m}^2$ ), compatible con el uso portuario artesanal y turístico.
  - No se identificaron riesgos de obstrucción al flujo hídrico ni afectaciones a cauces naturales de drenaje superficial hacia el mar.
- 3. Aspectos ambientales y ecosistémicos**
  - No se observan impactos directos sobre manglares, humedales o ecosistemas estratégicos asociados.
  - El riesgo potencial de impacto se centra en la generación de residuos sólidos y vertimientos asociados a las operaciones de embarque y desembarque, los cuales deben ser controlados mediante la implementación de un Plan de Manejo Ambiental específico.
  - Se recomienda reforzar las medidas de control de hidrocarburos (manejo de combustibles y aceites de motores), disponiendo kits de contención y protocolos de respuesta inmediata en caso de derrames.
- 4. Aspectos sociales y de uso del recurso**
  - La infraestructura apoya actividades de transporte y logística local, consideradas de interés para la comunidad costera.
  - No se identificaron conflictos por superposición con otras infraestructuras portuarias, más allá de la existencia de un muelle artesanal observado en el fondo, cuyo uso es complementario.
- 5. Cumplimiento normativo**
  - La actividad se enmarca en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, que regula los permisos de ocupación de cauce, estableciendo que toda construcción de obras que ocupen cauces de corrientes o depósitos de agua, así como la ocupación permanente o transitoria de playas, requiere autorización de la autoridad ambiental competente, siempre que se garantice la no afectación significativa al medio hídrico.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5003  
04 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”**

- El expediente allegado contiene los documentos habilitantes para tramitar el permiso conforme a lo exigido por la norma.

**6. Valoración de impactos y medidas de manejo**

- Los impactos identificados son de carácter bajo a moderado, reversibles y controlables mediante medidas de manejo ambiental.
- Se requiere implementar un plan de señalización marítima para reducir riesgos de accidentes con embarcaciones menores.
- Se debe establecer un registro de mantenimiento periódico de la infraestructura para evitar desprendimiento de materiales metálicos u otros residuos al medio marino.

**CONCLUSIONES**

1. La empresa TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. acreditó la representación legal y presentó los documentos requeridos para la tramitación del permiso de ocupación de cauce, incluyendo autorización expresa del propietario del predio colindante (ARBOLEDA E HIJOS S.A.S.), certificado de tradición, formulario único nacional, RUT actualizado, estudio estructural del artefacto naval “CANGREJO I” y demás soportes técnicos y jurídicos.
2. En la visita técnica realizada el 14 de agosto de 2025, se constató la presencia del artefacto naval tipo plataforma autoelevable, con pasarela metálica de acceso a la playa, evidenciándose que la ocupación es puntual, reversible y de baja magnitud ( $\approx 15,3 \text{ m}^2$ ), sin obras de infraestructura permanente sobre el cauce o la franja de playa.
3. El área de influencia corresponde a un sector de uso portuario y logístico en el corregimiento de Don Jaca, Municipio de Santa Marta, donde no se identificaron ecosistemas sensibles (manglares, corales o praderas de pastos marinos) en el entorno inmediato de la ocupación.
4. La intervención es compatible con la vocación de uso del sector, no genera modificaciones permanentes sobre la dinámica litoral y puede considerarse de bajo impacto ambiental, siempre que se implementen las medidas de prevención, mitigación y control ambiental correspondientes.



1700-37

RESOLUCION N°

5 0 0 3 = H

FECHA:

0 4 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”**

5. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, la actividad requiere autorización expresa de la Autoridad Ambiental, toda vez que implica ocupación transitoria de cauce/playa para fines operativos, siendo necesario establecer condiciones de control que garanticen la no afectación significativa al medio hídrico.
6. En consecuencia, ES VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S., bajo las condiciones técnicas y ambientales definidas en el presente concepto.

#### **RECOMENDACIONES**

1. Otorgar el permiso de ocupación de cauce, por tiempo definido de 5 años con opción de renovación, para la utilización del artefacto naval tipo plataforma autoelevable “CANGREJO I”, en el área identificada en los planos y coordenadas aportados por el solicitante.

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *“Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*



1700-37

RESOLUCION N° 5003

FECHA: 04 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”**

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que se entiende por ocupación de cauce la utilización temporal o permanente del cauce de una corriente o depósito de agua, bien sea con obras civiles u otro tipo de infraestructura, en ejercicio de actividades o proyectos autorizados.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.5.3 ibidem, la ocupación del cauce requiere de un permiso ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, cuando se pretenda ocupar, afectar o intervenir el cauce o lecho de un cuerpo de agua, así sea de forma temporal.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993.

Que evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce marina, se conceptúo favorablemente sobre su viabilidad técnica y legal. En virtud de ello, se considera procedente el otorgamiento del permiso temporal, toda vez que la estructura no interfiere con canales de navegación, zonas de exclusión ni con áreas de especial importancia o de protección ambiental, y cumplen con las condiciones mínimas exigidas para garantizar la estabilidad estructural, la seguridad de los asistentes y la protección del medio marino, Así mismo, se deberá garantizar el retiro total de la estructura al finalizar el periodo autorizado y adoptar las medidas necesarias para evitar impactos negativos sobre el cuerpo de agua.

Que la presente autorización se otorga con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamenta el procedimiento para la autorización de ocupación de cauces de uso público.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de ocupación de cauce para la utilización del artefacto naval



1700-37

RESOLUCION N°

5003

FECHA:

04 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”**

tipo plataforma autoelevable “CANGREJO I”, sobre las coordenadas geográficas 11°6'26,716" N- 74°13'32,995" W, en el sector Don Jaca, Distrito de Santa Marta, a favor de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S., identificada con NIT No. 900.282.616-0 representada legalmente por la señora CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA VALENZUELA, identificada con cedula de ciudadanía 45.505.202, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA.** Otórguese el Permiso de Ocupación de Cauce por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y tendrá validez exclusivamente para las coordenadas y obras especificadas en la documentación técnica aportada al Expediente 6570.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES:** El beneficiario del presente permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aportar el plan de contingencias acorde a las directrices del Decreto 2157 de 2017.
2. Delimitar el alcance del permiso al área de ocupación señalada (aprox. 15,3 m<sup>2</sup>), quedando prohibida la ampliación o modificación de la infraestructura sin autorización previa de CORPAMAG.
3. No realizar obras permanentes de infraestructura en playa o cauce (pilotes, muros, rellenos, dragados, espolones u otros).
4. Implementar un Plan de Manejo Ambiental que contemple manejo integral de residuos (sólidos y líquidos), cero vertimientos al mar, protocolos para el manejo de combustibles, kits de derrames y plan de respuesta a emergencias y/o contingencias. Este plan deberá ser presentado a la Corporación en un término de 30 días calendarios posteriores al recibo de la presente comunicación.
5. Señalizar la zona de maniobras marítimas en coordinación con DIMAR, para garantizar la seguridad de la navegación.
6. Respetar la vegetación de playa y evitar afectaciones por pisoteo o compactación.



1700-37

RESOLUCION N°

5003

FECHA: 04 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”**

7. Garantizar el libre tránsito de la comunidad en la franja de playa, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Presentar informes semestrales de seguimiento a CORPAMAG, con registro fotográfico y georreferenciado del estado de la ocupación y de las medidas ambientales aplicadas y establecidas en el plan de manejo ambiental.
9. Cumplir con las obligaciones económicas derivadas del permiso, incluyendo pago de tasas y servicios de evaluación/seguimiento.
10. En caso de suspensión o terminación de la actividad, retirar totalmente el artefacto y la pasarela, restituyendo el área a condiciones similares a las iniciales.

**ARTÍCULO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas así lo considere, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 627 de marzo 1 de 2024, o la providencia que la modifique.

**ARTICULO SEPTIMO.** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las actividades autorizadas de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse o sufrir cualquier persona, contratistas, bienes u objetos ajenos al proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5003

04 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL TIPO PLATAFORMA AUTOELEVABLE “CANGREJO I” A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. CON NIT 900.282.616-0 EN EL MAR CARIBE, SECTOR DON JACA, SANTA MARTA D.T.C.H”



**ARTICULO NOVENO:** NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA VALENZUELA, en su condición de representante legal de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S. A. S. o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
Director General

Aprobado: Gustavo Pertuz Valdés. – Subdirector – SGA   
Revisa: Maricruz Ferrer, Coordinadora SGA  
Elaboró: Sara Díaz Grañados – Profesional SGA   
Expediente No. 6570

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2067 de la Ley 1437 de 2011.

---


## Notificación Resolución N° 5003 de 2025

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Jue 06/11/2025 11:12

**Para** maritimosarboleda@maritimosarboleda.com <maritimosarboleda@maritimosarboleda.com>

 1 archivo adjunto (6 MB)

Resolución N° 5003 de 2025.pdf;

Señor@

CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA

Representante Legal

TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 5003** de fecha 04/11/2025. **Expediente:** 6570.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga un permiso de Ocupación de Cauce", el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202537002101 de fecha 07/03/2025

--

Sin otro en particular,

**Notificador**

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)